

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBACUY

Proceso 2020 - 00062 17 5 ABR 2021

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por Alfredo Miranda García y María de la Paz Betancourt de Teusa contra TOMAS SALCEDO y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) Días.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matricula inmobiliaria N° 157 26940, emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado artículo en concordancia a lo ordena el Art. 108 del C.G.P. Por secretaria realice la inclusión en los respectivos registros.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matricula inmobiliaria N° 157 26940. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.

En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiese a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.